



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015, POR PRESUNTOS ACTOS PROSELITISTAS DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONDICIONAMIENTO DEL VOTO A CAMBIO DE RECURSOS ESTATALES.**

Distrito Federal, a siete de junio de 2015

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El cinco de junio dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/09JDE/0199/2015, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 09 de este Instituto en el estado de Oaxaca, a través del cual remitió el escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo, mediante el cual denunció actos de campaña y proselitismo de un servidor público, a favor del Partido Acción Nacional y su candidato en el 09 Distrito Electoral Federal en la entidad federativa antes enunciada, así como el condicionamiento del voto a cambio de la entrega de recursos.

Para sustentar sus afirmaciones, adujo los hechos que a continuación se enuncian:

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 3 a 14 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015**

“... ”

**PRIMERO.-** Derivado del registro de la candidata de mi partido ante la Vocalía Ejecutiva de la nueve Junta Distrital, con sede en Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, del Instituto Nacional Electoral, conforme a los tiempos electorales, plazos y términos que marca la Ley General de Procedimientos Electorales, conjuntamente con el equipo de campaña, nos hemos dado a la tarea de recorrer todos y cada uno de los distritos, municipios, agencias municipales, rancherías y demás asentamientos humanos en donde habitan personas y familias a fin de promover nuestra propuesta de campaña, nuestra plataforma de trabajo para promoverlas.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de los objetivos planteados en el punto que antecede, contamos con diversas brigadas que previamente a los eventos públicos de campaña con la ciudadanía, recorren las comunidades o lugares a visitar para hacer proselitismo a pie, casa por casa y con perifoneo de aparatos de sonido, en esa forma, resulta que siendo aproximadamente la una de la tarde del día trece de mayo actual, una brigada de campaña de mi partido al mando de los CC. Kenia Olvera Marcial y Jesús Miguel Garza Quintana, al estar recorriendo la Población de Ejutla de Crespo, Oaxaca, para efectuar las visitas en cita se trasladaron a abastecer combustible al vehículo en el que viajaban en la gasolinera "Díaz" con número 0634, sobre la carretera federal Oaxaca-Puerto Ángel, es decir, enfrente de donde se pone el tianguis denominado "el baratillo" a la entrada de Ejutla de Crespo, en dirección de Oaxaca hacia Puerto Ángel, y una vez que llegaron a dicha gasolinera, se dieron cuenta y se percataron que en un área de las instalaciones de la gasolinera había un acto masivo del Partido Acción Nacional, que lo representaba y comandaba la Ciudadana ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, quien actualmente es DIPUTADA LOCAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, quien dentro del desarrollo del evento ofreció y entregó a diferentes personas la cantidad de TREINTA Y SEIS TONELADAS DE CEMENTO Y SETENTA TINACOS RECOLECTORES DE AGUA, que según dentro de su discurso dijo eran apoyos de su partido para beneficiar a trescientas familias de las comunidades de Ejutla de Crespo, Centro, el Sauz, Soritana, Coatecas Altas, Yogana, Amatengo, Barranca Larga, Santa Cruz Nexila, La Lobera los Ocotes, entre otras, pero que existía aún más apoyo siempre y cuando el día 07 de junio de año en curso votarán por el Partido Acción Nacional, por lo que al ver y oír lo anterior, los CC. Kenia Olvera Marcial y Jesús Miguel Garza Quintana, informaron vía telefónica y se les indico que tomaran datos del evento-para las acciones legales respectivas, dado que estos hechos podrían constituir un delito electoral en materia federal, por lo que se retiraron una vez que se les hizo la consideración anterior para continuar con sus labores encomendadas.

**TERCERO.-** Siendo el caso que después de que me informaron del evento los CC. Kenia Oyera Marcial y Jesús Miguel Garza Quintana, la señora ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, publicó en su cuenta personal de FACEBOOK el evento que ella estaba presidiendo a sabiendas de que todas las instancias oficiales en esta fase de campaña electoral, para un debido equilibrio en las campañas electorales, deben de abstenerse de efectuar actos públicos y masivos de apoyo a los

  
2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

*ciudadanos, pues de los anterior pueden resultar actos contrarios a la ley y al derecho que pueden ser constitutivos de delitos electorales; el lugar en donde se llevó a cabo el evento de proselitismo a favor del Partido Acción Nacional de parte de la C. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, viendo de la gasolinera a la carretera, se ubica en el ala o lado derecho de las instalaciones de la gasolinera, en una galera techada de estructura y lamina de aproximadamente diez metros de frente por quince de fondo y una explanada de aproximadamente diez por veinte metros cuadrados, junto a las instalaciones en donde facturan la venta de combustible, y enfrente estaba estacionada una Pipa color blanco, marca volvo, de Pemex, con placas de circulación 481-EC-4, con número 1203 y razón de A. Natividad Díaz Jiménez.*

*Lo que hago de su conocimiento a efecto de que en aras de una estricta aplicación justicia se proceda a realizar una investigación sobre los hechos que hoy denuncio y se desahoguen todas las diligencias respectivas y debidas a fin de llegar a la verdad histórica de los hechos que dieron motivo a la presente.*

*..."*

Las presuntas violaciones, a decir del promovente, derivan de la entrega de treinta y seis toneladas de cemento y setenta tinacos recolectores de agua el pasado trece de mayo del año en curso, en presunto beneficio a trescientas familias de las comunidades de Ejutla de Crespo, Centro, El Sauz, Sorita, Coatecas Altas, Yogana, Amatengo, Barranca Larga, Santa Cruz Nexila, La Lobera y Los Ocotes, como presunto apoyo del Partido Acción Nacional a las familias de las comunidades antes señaladas, con la promesa de que sólo recibirían más apoyos si votaban por dicho Instituto político.

Del escrito de queja, se advierte que el promovente solicitó el dictado de medidas cautelares en contra de los hechos denunciados, mismos que ya han sido señalados.

  
3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR<sup>2</sup>** El seis de junio siguiente, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro; se admitió a trámite; se reservó lo relativo al emplazamiento de las partes, acordando remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Asimismo, señaló que, tomando en consideración que la razón en que se sustenta la remisión de las constancias que integran el presente asunto por parte de la Junta Distrital Ejecutiva 09 de este Instituto en el estado de Oaxaca, obedece, esencialmente, al cúmulo de incidencias que se han presentado en aquella entidad federativa a partir del uno de junio del presente año y hasta la fecha, las cuales, como ha sido un hecho público y notorio, han afectado de manera sustancial el normal desarrollo de la actividades propias de los órganos subdelegacionales de este Instituto, entre otras, la sustanciación de los procedimientos sancionadores de su estricta competencia; de conformidad con una interpretación funcional a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, y en aras de garantizar el derecho del denunciante al acceso a una justicia pronta y expedita en términos de lo establecido en el artículo 17 de Constitución Política Federal, dicha Unidad Técnica determinaba ejercer su facultad de atracción, a fin de que sea esta área central del Instituto quien sea la encargada de la tramitación de la denuncia que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 15 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General citada con antelación.

## SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, consisten, en síntesis, en lo siguiente:

1. Que el día trece de mayo de dos mil quince, en un área de las instalaciones de una gasolinera se realizó un acto masivo del Partido Acción Nacional,

5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

representado y comandado por Antonia Natividad Díaz Jiménez, Diputada Local por el Partido Acción Nacional, quien ofreció y entregó treinta y seis toneladas de cemento y setenta tinacos recolectores de agua, manifestando que eran apoyos de su partido para beneficiar a trescientas familias de diversas comunidades, pero que existía más apoyo siempre y cuando el siete de junio del año en curso votaran por el Partido Acción Nacional.

2. De igual forma refiere que la hoy denunciada Antonia Natividad Díaz Jiménez, publicó en su cuenta personal de Facebook el evento que estaba presidiendo, a sabiendas de que todas las instancias oficiales deben abstenerse de efectuar actos públicos y masivos de apoyo a los ciudadanos.
3. En esos términos, el quejoso aduce que se trata de actos de campaña y proselitismo de servidor público a favor del Partido Acción Nacional y su candidato en el 09 Distrito Electoral Federal; así como el condicionamiento de voto a cambio de entrega de recursos estatales.

**A. Pruebas ofrecidas por el quejoso**

1. Impresiones certificadas realizadas por el Notario Público 165 en el estado de Oaxaca, respecto a las impresiones tomadas de la página personal de la red social denominada "Facebook", de la ciudadana Antonia Natividad Díaz Jimenez.

En términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

inciso c), de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se considera una **prueba documental pública**, por tanto su valor probatorio es pleno.

Cabe señalar, que si bien en el escrito inicial de queja el denunciante adujo la presentación de cinco impresiones fotográficas tomadas de la cuenta personal de la red social denominada "Facebook" de la ciudadana Antonia Natividad Díaz Jimenez, lo cierto es que en las constancias que obran en el expediente no se cuenta con dichos medios convictivos.

#### **B. Pruebas recabadas por la autoridad**

1. Certificación realizada por el personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la página de internet correspondiente a la red social denominada *Facebook*, específicamente del perfil de la ciudadana Antonia Natividad Díaz Jimenez, a quién se le atribuye la comisión de los hechos denunciados.

Dicha probanza, fue instrumentada únicamente con el objeto de apreciar de mejor manera las imágenes que se asientan en el testimonio notarial exhibido, dada la poca calidad de dicha impresión.

Por cuanto hace a la prueba anteriormente referida, al tratarse de una **documental pública**, en términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, su valor probatorio es pleno.



ACUERDO ACQYD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del resultado arrojado por dichas probanzas durante el desahogo de la citada probanza, esta autoridad constató lo siguiente:







ACUERDO ACQYD-INE-195/2015  
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
 EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Facebook profile page for Natty Diaz. The page shows a cover photo of a group of people at a mezcatero event. The profile bio indicates she is from Heroica Ciudad de Ejuta de Cresco, Oaxaca. Recent posts include a photo of her at the mezcatero event and a post about a cultural house in Juchitán. The page also features a list of groups, opinions, and a right-hand sidebar with game recommendations and user likes.

**Heroica Ciudad de Ejuta de Cresco** — con Maribela Cano y 8 personas más  
El estado pasado

**San Jacinto Amixes**  
Hasta aproximadamente una semana

**En El Centro De Juchitán** — con Alejandro Osaguera y 2 personas más  
Hasta aproximadamente una semana

**Casa de la Cultura Juchitán, Oax.** — con Rps García  
Hasta aproximadamente una semana

**Grupos**

- Amistades Y Mas Amistades II 393 miembros
- CRISTOS 1117 miembros
- ATLIXCO-PUEBLA 47 miembros
- ASESORIA JURIDICA OAX 13 miembros
- ASESORIA JURIDICA EN TODOS LOS ESTADOS

**Opiniones**

- La Canastita ★★★★★

**Natty Diaz** agregó 30 fotos nuevas  
16 de mayo a las 16:47

Tengo el enorme gusto y honor de acompañar a la Comunidad de San Dionisio Ocotepetec, Tlacolula en su Primer Encuentro Mezcatero y Gastronómico 2015.

Saludamos la presencia de mi compañero de la LXII Legislatura, el diputado Jehé Méndez, y a el organizador Alberto Morales Garcia, Mezcatero de la Zona.

Como integrante de la Junta de Coordinación Política del Congreso Estatal, convocamos a turistas y vecinos de Valles Centrales a la comunidad de San Dionisio Ocotepetec, a una hora... Ver más — con Dip Jehé Méndez y Rosi Garcia.

**Reciente**

- 2015
- 2014
- 2013
- 2012
- 2011
- 2010

**TUS JUEGOS**

**JUEGOS RECOMENDADOS**

**Me gusta**

- A Marbella Rodríguez le gusta la foto de David Cienfuegos Salgado.
- A Virginia Martínez Eleuterio le gusta la publicación de Ramón Martínez Julián.
- A Mayte García le gusta la publicación de "Mujer Somos Princesas De Dios".
- A Mayra Santín le gusta la foto de Ana Anah.
- A Sofia Sanchez le gusta el video de Amor Mio.
- A Felipe de La Mata le gusta la foto de Catholic and Proud.
- Clau G Valle
- Arturo Nuñez
- Mayte Garcia
- El O Grande
- Pablo Cabañas
- Sandra Devesa

**Anuncios**

Hasta 35% en Línea Blanca Liverpool.com.mx. Sólo en la Venta Nocturna de Liverpool.com.mx. Línea Blanca hasta -35% (Envío Gratis)

Caliente Race & Sports B... Todos los días una oportunidad de pensar con el baseball. Apuesta y #HazloMasEmocionante. G...

Compartir

71 personas les gusta esto

Buscar en esta...

ES 02:33 a.m. 06/06/2015



ACUERDO ACQYD-INE-195/2015  
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
 EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Facebook profile page for Natty Diaz. The page shows a cover photo, profile picture, and navigation options like 'Mensaje' and 'Agregar a amigos'. The main content area features a post from May 15, 2015, with the text: 'Hoy con agrado acompañe a mis amig@s de la Noria Sección 13 #Ejulla, un Diputado debe estar siempre cerca de su gente y escuchar sus necesidades #MujerDeResultados — con RadioNeed Ejulla y La Ejuleca Prendeturadio.' The post includes two photos of a group of people. Below the post, there are interaction statistics: 'A 215 personas les gusta esto.' and 'Compartida 3 veces'. There are also comments, including one from Quirino R Vazquez and another from Kenas Mar. The right sidebar shows 'TUS JUEGOS' and 'JUEGOS RECOMENDADOS' sections. The bottom of the page shows a Windows taskbar with the date 06/06/2015 and time 02:35 a.m.



ACUERDO ACQYD-INE-195/2015  
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
 EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Facebook profile page for Naty Diaz. The page shows a post from May 14, 2015, with a large black image containing white text: "Descubrimos lo grande que somos, cuando gente que ni siquiera te conoce le critica". The post has 71 likes and 4 shares. Comments include: "Gabycho Chava TE DIRE AMIGA Naty Diaz, LO QUE ME RECOMENDO UN AMIGO LIC, ME DÑO \* UNTATE MUY BIEN EN TODO TU HERMOSO CUERPO MANTEQUILLA Y DEJA QUE HAGA EFECTO \* TAMBIEN COMO DICE EL DICHO Y MUY CLARITO \* LA ENVIDIA Y LA TRAJION VIENE DE GENTE CORRIENTE \* PU... Ver más" and "Oswaldo CR Sin dudall Y como lo vi de mañana le mando un gran abrazo deseándote que tenga un hermoso día. 2 - 15 de mayo a las 9:00". The left sidebar shows video recommendations, locations visited (e.g., Heroica Ciudad de Etla de Crespo), and groups (e.g., Amistades y Mas Amistades II). The right sidebar shows game recommendations and a list of friends who interacted with the post.

Handwritten signature and the number 11.



ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
 EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Facebook profile page for Natty Díaz. The page shows a recent post from May 14, 2015, at Ejutla de Crespo. The post text reads: "Con el gusto de apoyar a las familias del Distrito de Ejutla, hice entrega de linacos que beneficiarán a poco más de 300 habitantes de la región. Jefas de familia, de campesinos, y personas de la tercera edad, recibieron 70 linacos a nombre de sus familias, que ahora podrán contar con este material que favorece el cuidado de la salud. Entre las comunidades beneficiadas se encuentran Ejutla de Crespo centro, El Sauz, Zoritana, Coatecas Altas, Yogana, Amatengo, Barranca Larga, Santa Cruz Nexila, La Lobera, entre otras... Conversamos con nuestros vecinos del distrito la importancia de favorecer el desarrollo comunitario, al mismo tiempo entregamos 36 toneladas de cemento, las cuales serán en beneficio de las Agencias de Ejutla de Crespo como Yegoseve, Zoritana, Los Ocotes, Tepehuaje, Barranca Larga y el Zaus — con Marichuy Mendoza Sanchez."

The post includes several images: stacks of cement bags, people receiving supplies, and a group of women. A '+7' icon indicates more photos were added.

On the left sidebar, there are sections for 'LUGARES' (Historic City of Ejutla de Crespo, San Jacinto Amilpas, Casa de la Cultura Juchitán, Oax.), 'GRUPOS' (Amistades Y Mas Amistades II, Chistes, ATlixco PUEBLA, ASESORIA JURIDICA OAX), and 'OPINIONES' (La Canastilla).

On the right sidebar, there are sections for 'TUS JUEGOS' (2015-2010), 'JUEGOS RECOMENDADOS', and a list of users who interacted with the post, such as Clau G Valle, Rafa Gallardo Torres, A Gaby Garcia, and Tammy E. Torres.

At the bottom left, a URL is visible: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=821942451183866&set=pcb.821945297855048&type=1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

## CONCLUSIONES

- Se tiene por acreditado, de manera indiciaria, la realización de un evento por parte de Antonia Natividad Díaz Jimenez, Diputada Local del Partido Acción Nacional, en el que se repartieron tinacos y cemento en favor de los habitantes de la comunidad de Ejutla de Crespo, Oaxaca.
- No se tiene acreditada la fecha de la realización del mencionado evento,
- No se tiene acreditado que el evento de referencia fuese consecuencia de un acto de campaña y/o proselitismo de la Diputada Antonia Natividad Díaz Jimenez, en favor del Partido Acción Nacional y/o su candidato en el 09 Distrito Electoral Federal.
- No se tiene acreditado el condicionamiento de la entrega de los mencionados recursos (tinacos y cemento) a cambio del voto en favor del Partido Acción Nacional.

## TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

- b) *Peligro en la demora.*
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento, consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que de la

  
15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

investigación preliminar realizada, **no pueda inferirse aún de manera indiciaria, la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas, ni respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

**IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INFERIR LA PROBABLE COMISIÓN DE LOS HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS, ASÍ COMO POR SER, EN TODO CASO, ACTOS CONSUMADOS E IRREPARABLES**

En primer término, cabe señalar que la adopción de medidas cautelares procede en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En este contexto, la pretensión del partido político denunciante es que ante presuntos actos de campaña y proselitismo de un servidor público a favor del





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

Partido Acción Nacional y a su candidato por el 09 Distrito Electoral Federal, así como el condicionamiento de voto a cambio de recursos públicos, esta autoridad administrativa electoral nacional ordene el cese de dichas conductas.

Ahora bien, este órgano colegiado, estima en este caso **IMPROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracciones II y III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando de la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas** que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar y; que del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

En el caso que nos ocupa, en un análisis preliminar a las constancias que actualmente integran el expediente en que se actúa y bajo la apariencia del buen derecho, no se tienen indicios suficientes que demuestren la celebración de actos de campaña que refiere el denunciante, así como los actos de proselitismo por parte de la Diputada Antonia Natividad Díaz Jimenez, ni tampoco la entrega de beneficios al electorado a cambio del voto a favor de determinado partido político, en la fecha que refiere el hoy quejoso; lo anterior, tomando como base las consideraciones siguientes:

  
17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

Del análisis conjunto que realizó esta autoridad tanto al testimonio notarial exhibido, así como a la certificación levantada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relacionados con los hechos materia de denuncia, no se advierte que alguna de las publicaciones, supuestamente difundidas por la hoy denunciada en la red social denominada Facebook, tengan relación directa o indirecta respecto de los hechos que se controvierten en la presente queja, a excepción de la última imagen que en este acuerdo se insertó, por ser ésta la que refiere a la entrega de apoyos (tinacos y cemento) a miembros de distintas comunidades, y cuyo contenido, además de las imágenes que ahí se contienen, aducen lo siguiente:

*"Naty Díaz agregó 12 fotos nuevas.*

*14 de mayo a las 14:15- Ejutla de Crespo.*

*Con el gusto de apoyar a las familias del Distrito de Ejutla, hice entrega de tinacos que beneficiarán a poco más de 300 habitantes de la región.*

*Jefas de familia, de campesinos, y personas de la tercera edad, recibieron 70 tinacos a nombre de sus familias, que ahora podrán contar con este material que favorece el cuidado de la salud.*

*Entre las comunidades beneficiadas se encuentran Ejutla de Crespo centro, El Sauz, Zoritana, Coatecas Altas, Yogana, Amatengo, Barranca Larga, Santa Cruz Nexila, La Lobera, entre otras...*

*Conversamos con nuestros vecinos del distrito la importancia de favorecer el desarrollo comunitario, al mismo tiempo entregamos 36 toneladas de cemento, las cuales serán en beneficio de las Agencias de Ejutla de Crespo como Yegoseve, Zoritana, Los Ocotes, Tepehuaje, Barranca Larga y el Zaus"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

Como una primera cuestión, es importante poner de manifiesto que de las imágenes que se aprecian en la mencionada publicación en el portal de internet que nos ocupa, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que de su contenido, por sí mismo, no es posible desprender cuándo fueron tomadas las imágenes ahí contenidas, el lugar en donde se llevó a cabo el evento que ahí se señala, ni mucho menos el contexto en el que fue celebrado.

Ahora bien, relacionando las imágenes que se presentan en la citada red social, con el contenido de la publicación supuestamente difundida por la **denunciada** Antonia Natividad Díaz Jimenez, tampoco es posible desprender los elementos necesarios para otorgar la debida validez a dichos medios probatorios, a fin de tener por comprobada la realización del evento en la fecha y lugar en que afirma el partido político y, sobre todo, el tenor en que afirma se dieron éstos.

Es decir, no hay en autos elementos suficientes para acreditar, que el reparto de beneficios sociales se dio en el contexto de un acto proselitista llevado a cabo por la hoy denunciada, en favor del Partido Acción Nacional o de sus candidatos, y que la entrega de beneficios a la comunidad, fue un apoyo brindado por el Partido Acción Nacional y que las posteriores entregas de mayores apoyos fue condicionado a votar en los próximos comicios en favor del instituto político al que pertenece la servidora pública.

Lo anterior es así, porque del contenido del comentario asentado en la publicación bajo análisis, sólo es posible advertir que la mencionada servidora, hizo entrega

  
19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015

de tinacos y cemento a poco más de trescientos habitantes de esa región, en el Distrito de Ejutla, Oaxaca, pero en modo alguno puede concluirse que dichos apoyos fuesen otorgados en la fecha en que indica el promovente, a fin de favorecer a un partido político o candidato, ni mucho menos a que se condicionara su entrega bajo cualquier concepto.

Por otra parte, es necesario indicar que si bien, al inicio de la mencionada publicación se observa la fecha "14 de mayo a las 14:15", dicho elemento sólo demuestra el momento en que esas imágenes, además del comentario, fueron insertos y difundidos en la red social, pero en modo alguno demuestra el día y hora en que se tomaron esas fotografías, existiendo la posibilidad, real y probable, de que las imágenes correspondan a un evento celebrado en cualquier otra fecha distinta a la que alude el partido político denunciante.

Así, bajo un análisis preliminar que realiza esta autoridad a los medios de prueba que obran en el sumario y sin prejuzgar sobre la veracidad o no de las conductas que se denuncian, no es posible advertir ni siquiera de manera indiciaria, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas.

Aunado a lo anterior, es importante destacar, para los efectos de la concesión de la presente medida precautoria, que suponiendo que el evento denunciado por el Partido Revolucionario Institucional se haya llevado a cabo en la fecha y términos que refiere, igualmente resultaría improcedente la adopción de la medida solicitada, lo anterior, bajo la base de que dichos actos, por sí mismos, constituyen actos consumados, cuya reparación, o bien, la cesación de sus efectos, no podría alcanzarse mediante el otorgamiento de la concesión de medidas cautelares por

  
20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015**

parte de esta Comisión de Quejas y Denuncias; actualizando con ello, la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del párrafo 1, del numeral 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen Derecho, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para otorgar la medida cautelar solicitada por el quejoso.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de los actos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-195/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JD09/OAX/404/PEF/448/2015**

hechos que atribuye a la Diputada Antonia Natividad Díaz Jimenez, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de junio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**